

blece la Orden de 8 de enero de 1962, del Ministerio de Trabajo, para la aplicación del Plan de Inversiones de dicho Patronato.

Las bases de esta convocatoria son las siguientes:

1.º Becas que se convocan.

La presente convocatoria comprende 30 becas para estudios de formación profesional intensiva en las siguientes especialidades, distribuidas como también se indica:

Ajuste	15 becas
Electricidad	15 becas

2.º Cuantía de la beca.

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11, sección segunda, capítulo I de la Orden de 8 de enero de 1962, para la aplicación del Plan de Inversiones del Patronato Nacional de Protección al Trabajo, y acuerdo de dicho organismo, la cuantía de la beca que se convoca es de 7.352,24 pesetas.

3.º Aplicación de la beca.

El importe de cada beca se aplicará para atender los siguientes conceptos:

a) Enseñanzas propiamente dichas. (Personal, material y gastos generales.)

b) Atenciones de índole asistencial (Jornal de estímulo, comida del mediodía y Seguridad Social, según las disposiciones vigentes sobre seguros sociales obligatorios, Mutualismo Laboral y Accidentes de Trabajo.)

4.º Condiciones que deben reunir los solicitantes

a) Tener dieciocho años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

5.º Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que facilitará el propio centro. A ella se acompañan:

a) Documento nacional de identidad que será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de la última empresa donde haya prestado servicio, o cartilla profesional, si la tuviera.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía o Guardia Civil.

d) Informe de la Oficina de Colocación sobre extremos de su competencia para acreditar las circunstancias relativas a la situación laboral del solicitante para acogerse a este Régimen becario del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

6.º Régimen de curso:

a) El curso tendrá una duración de dos meses, en régimen intensivo de jornada diurna, y durante él se perfeccionarán los alumnos en las especialidades elegidas.

b) Los becarios percibirán un jornal-indemnización de 40 pesetas si fueran casados, y de 30 pesetas si fueran solteros, y la comida del mediodía.

c) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales obligatorios, así como en el Régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

7.º Criterio de selección.

En la selección de becarios se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

1.º Que los solicitantes reúnan los requisitos fundamentales que justifican la convocatoria, los cuales se acreditarán con el informe de la Oficina Sindical de Colocación y demás documentación de la base quinta.

2.º Obreros en desempleo involuntario.

3.º Padres de familia numerosa.

4.º Pruebas psicotécnicas para determinar el grado intelectual y aptitud manual adecuada al ejercicio de la profesión elegida.

5.º Prueba cultural de grado elemental, de conformidad con los requisitos del apartado a) de la base cuarta.

8.º Tribunales o jurados de selección

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director del Centro y compuesto por los siguientes vocales:

a) Un representante de la Delegación provincial de Trabajo.

b) Un representante de la Oficina Sindical de Colocación.

c) El personal docente designado por el Director en número adecuado de entre el que haya de impartir las enseñanzas del curso.

9.º Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto desde la fecha de esta convocatoria hasta el día 28 del mes actual.

Las fechas de selección las señalará el Patronato del Centro con la antelación debida para que el curso pueda dar comienzo el día 1 de agosto próximo.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio centro. También se fijará con la debida anticipación el comienzo del curso, la fecha prevista para el reconocimiento médico.

10.º Pruebas de calificación profesional.

Las pruebas de calificación profesional que determine el aprovechamiento obtenido durante el curso serán realizadas por las correspondientes Juntas de Calificación Profesional de los Sindicatos afectados, a cuyo fin el Presidente del Patronato del Centro las convocará con la antelación suficiente.

De dichas pruebas se levantará acta por triplicado ejemplar y remitirán por conducto del Delegado Provincial de Sindicatos dos ejemplares a esta Jefatura, y archivarán el tercero en el de la Dirección del Centro.

11. Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo de duración del curso.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Jefe Nacional, P. D., Manuel Vera Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Segura López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso número 5.836, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Segura López, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 11 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Segura López, absolviendo a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Industria de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro de marca número trescientos veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, denominada «Espumik», resolución que, por ser conforme a Derecho, queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.365, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Superior, entre el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1959, con fecha 26 de mayo último se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso entablado por el Consejo Superior de Ingenieros Industriales contra la circular número novecientos veintinueve del Ministerio de Industria, de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la disposición impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.121, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1959, se ha dictado, con fecha 4 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Química Industrial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria de 8 de octubre de 1959, sobre concesión de la marca «Thomapirine», número 338.045, debemos confirmar y confirmamos dicha orden, por ser ajustada a derecho, sin hacer imposición de costa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Stauffer Chemical Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.122, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Stauffer Chemical Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 19 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Stauffer Chemical Company», debemos anular y anulamos, como no ajustado a Derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1959, que concedió a don José Vallet Asuar la marca número 343.682, con la denominación de «Vapamar», para distinguir productos de la clase cuarta del nomenclátor, acuerdo que anulamos y declaramos sin ningún valor y efecto, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Kaspar Winkler & Company».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.097, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Kaspar Winkler & Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1959, se ha dictado, con fecha 8 de mayo último, sentencia cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Kaspar Winkler & Company», domiciliada en Zurich, titular de la marca «Colmat», número 123.779 del extranjero y 135.947 de España, contra la resolución del Ministerio de Industria español, de 2 de abril de 1959, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto dicho acuerdo, por no estar ajustado a derecho y declaramos la nulidad de la impugnada «Colmatite», solicitada por doña Leontine Anita Chatel, y a la que se le asignó el número 336.055; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.